

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401767

Materia Servicios sociales

Asunto Diversidad funcional. Valoración grado. Demora

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401767, en el que se nos comunicaba que la persona interesada solicitó el reconocimiento, la declaración y la calificación de su grado de discapacidad el 17/10/2023 y habían transcurrido más de seis meses y no había obtenido respuesta.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 09/05/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información al respecto. La Conselleria nos pidió una ampliación del plazo para responder, que le concedimos el 07/06/2024.

Agotado ampliamente el plazo concedido de un mes para que la Conselleria diera respuesta a nuestra petición de informe, no habíamos recibido respuesta alguna. Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401767, de 23/07/2024](#), sugiriendo que resolviera con carácter urgente la solicitud de valoración del grado de discapacidad de la persona interesada, presentada el 17/10/2023; y recomendando que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.

Tampoco a esta Resolución recibimos respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el plazo máximo fijado de un mes.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria no ha colaborado con esta institución pues no ha dado respuestas a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones. Esta institución estima muy grave que, en el transcurso de toda la investigación, la Conselleria no nos haya remitido informe alguno tras el envío de nuestras Resoluciones, incluso tras haber aceptado una ampliación de plazo solicitada por la Conselleria en la resolución inicial.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana